

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RASO Y GONZALEZ, á 10 reales mensuales. Envíado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francesa de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 254.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 21 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación de la península, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

„El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.—Con fecha 29 de Agosto último me dijo el Presidente de la Junta superior de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos, lo siguiente.—Enterida esta Junta superior de que por la autoridad militar de la villa de San Martín de Valdeiglesias se está haciendo á su arbitrio uso de los materiales y tesoros existentes en el suprimido convento de monjas sito en la misma con objeto de fortificarla; ha acordado esta Junta expedir inmediatamente sus órdenes á fin de que no se permita hacer uso por la referida autoridad militar de mas materiales y efectos de conventos, hasta que S. M. se signe resolver sobre este particular lo que estime más conveniente.—Lo que la Junta eleva al superior conocimiento de V. E. para que S. M. se signe resolver, que sin que proceda su expresa Real orden solicitada en la forma conveniente, y con conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E., no se eche mano de los materiales y efectos de conventos suprimidas por las autoridades militares ni cualesquier otras, á fin de que por este medio se logre cortar los abusos que de otro modo pudieran fácilmente

cometerse.—Y convencida S. M. de la justicia que asiste á la mencionada Junta, me ordena trasladarlo á V. E., á fin de que se sirva dictar las órdenes convenientes para impedir la continuación ó repetición de actos de tal naturaleza.”

Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península, para su inteligencia y efectos siguientes.

Y se inserta para su publicidad y efectos prevenidos.—Almeria 11 de Diciembre de 1838.—José March y Labores.—A los Alcaldes constitucionales de esta provincia.

N.º 252.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Pedro Polo Burgos, vecino de Collar de Baza, Francisco Mariano Hernández y José Rodríguez Ramón de Terque, fegados de la cárcel asesina de Gergal, en la noche de 6 del corriente, cuyas señas se estampan á continuación; y en caso de ser hallados los remitirán por transitos de justicia á disposición del juez de primera instancia de dicha villa, dando aviso á este gobierno político.—Almeria 11 de Diciembre de 1838.—José March y Labores.

Señas de Pedro Polo Burgos.

Edad 45 años, estatura mas de dos varas, cara obesa, barba poblada, algo calvo, color trigueño, vestido con caftón de paño remontado de correal, botas de monte blancas y sombrero galanes.

Señas de Francisco Mariano Hernandez.

COMANDANCIA GENERAL.

Como á pesar de lo prescrito, y recomendado en el Boletín oficial extraordinario de esta Provincia número 406, al tiempo de insertar el Sr. Gefe político de ella, el Real decreto de 4 de Octubre último, sobre la requisición general de caballos mandada practicar en todo el Reino, y lo que con motivo de haber notado, el descuido ó indolencia de algunos Ayuntamientos en la observancia de cuanto en aquella soberana resolución les fué recordado por mí, en 18 del mes anterior por el Boletín número 416, continúan indiferentes, sin dar cumplimiento á la remesa de las relaciones de que tratan los artículos 3.^º y 6.^º, de que se sigue el entorpecimiento de las operaciones, que deben practicarse por la comisión encargada, de llevar á efecto este tan interesante servicio, en que depende el feliz término de la guerra; me veo precisado á prevenirlas por última vez, la remesa de dichas relaciones, con la rapidez que exige un deber tan sagrado; en concepto de que si permaneciese en su criminal apatía, pasado el prudente término para haberlo verificado, procederé contra los omisos, con el rigor á que se hallan hechos acreedores por su indolencia, y sospechosa conducta. Almeria 10 de Diciembre de 1838. — *Felix Diaz de Arjona.*

SUB-INSPECCION DE M. N.

de la Provincia de Almeria.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional me ha dirigido la siguiente alocución.

El Inspector General de la Milicia Nacional, á los Nacionales del Reino. — NACIONALES: Cuando veo los males que asiljan á nuestra desventurada Patria, mi corazón y mi pensamiento se fija en vosotros, á cuya cabeza me honro de estar y con cuya suerte me gñorio de haber unido la mia. Nada es comparable á nuestra decisión y lealtad, y las armas que empuñais, tantas veces tenidas en sangre rebelde, jamás han sido en vuestras manos instrumentos del crimen. Fieles siempre, y siempre sensatos, habeis agreditado al mando, que sabiendo corresponder al grandioso objeto de una institución noble, la Patria puede contar con vuestros esfuerzos, el Trono y las Leyes con vuestro apoyo, y la Libertad con su mas sincero escudo. Aun en medio de los deplorables sucesos á que ha solido condicir la irritación de las pasiones, y la prolongación de una guerra asoladora, me ha servido de consuelo el magistral continente de la Milicia Nacional, en que tantos Pdres de familia, tantos propietarios y tantos ciudadanos honrados, han dado el ejemplo de ser los primeros en presentarse á los peligros, y en obedecer al llamamiento de la autoridad para mantener el orden. Las filas de la milicia ciudadana, están, en

4
medio de los trastornos políticos; exentas de toda cooperación que no haya sido encaminada á defender el Trono y la Libertad.

NACIONALES: el enemigo comun trabaja por dividirnos y debilitarnos; por armar liberales contra liberales, patriotas contra patriotas, y acaso se goza ya en que no son infructuosas sus insinuaciones infernales. Almeria ciudadanos; unión y respeto á la ley: he aquí las dos tablas que han de salvarnos: no sois instrumentos de partidos ni ambiciones personales. Nuestro enemigo es uno solo, uno y nadie más; el rebelde D. Carlos. Respalda los liberales, y no pienses, no discutas más que sobre su estamento. Logrado este triunfo, se consolidarán nuestras instituciones, y nuestras分歧将 se ventilarán con calma.

NACIONALES os hablo con toda la efusión de mi corazón, y si al manifestaros la pureza de mis sentimientos, y acunaros el cimiento de nuestra felicidad, pude gloriarme de haber sido el primero que tremoló el estandarte de la Libertad, que fuereis tan bizarramente con vuestros pechos, estád seguros que en todo trance me hallare entre vosotros con tan gloriosa enseña, siempre en defensa de nuestra Angelical Reina, de la Constitución que hemos jurado, y del orden público. Madrid 24 de Noviembre de 1838. — *Enrique Quiroga.*

Lo que tengo el honor de transcribir á los Sres. Gfes de la ~~Milicia~~ Nacional de esta Provincia que harán insertar en los libros de orden, para su debido conocimiento, y siendo público que los sentimientos de la M. N. de esta Provincia son los mismos que animan al Excmo. Sr. Inspector General, así so lo aseguro en esta carta. Almeria 7 de Diciembre de 1838. — *José Bordón y Góngora.*

AVISO.

A petición del Sr. Gefe Superior político ha dispuesto la Dirección general de Correos del Reino que la correspondencia de esta provincia venga nuevamente por su primitiva carrera de Granada y no por la de Murcia, en lo que se adelantan tres días, supuesto que han desaparecido de la Mancha los inconvenientes que fueron causa de variar la dirección de aquella. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Almeria 10 de Diciembre de 1838. — *José María de San Millán.*

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.
Calle de las Tiendas número 30.

Edad 25 años, estatura regular, cara oblonga, color claro, vestido con calzon largo remontado con badana negra y sombrero calañes.

Señas de José Rodriguez Ramon.

Edad 40 años, estatura regular, color trigo, vestido con calzon corto de punto con remonta de badana; chaqueta de paño pardo, botas blancas y sombrero calañes.

Núm. 253.

Por el empresario del Boletín oficial de esta provincia se me ha hecho presente el notable descuido de algunos Ayuntamientos en el pago de la suscripción á dicho periódico, causándose por ello graves perjuicios á sus intereses. En consecuencia no pudiendo tolerar un proceder de esta naturaleza, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en el caso referido, que si en el término de ocho días contados desde el recibo de esta orden no satisfacen sus descubiertos, despacharé un comisionado que haga efectivas dichas sumas á costa de los incautos.—*José March y Labores.*

Núm. 254.

Tan luego como se dé posesión de sus empleos á los individuos elegidos para la renovación de Ayuntamientos Constitucionales en conformidad á la Real orden de 17 de Noviembre último circulada en el boletín extraordinario número 419, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno político una relación en que se expresen circunstancialmente los nombres de aquellos, día en que fueron elegidos y tomaron posesión de sus empleos, la profesion y edad de cada uno, y quienes son los que saben leer y escribir, todo sin perjuicio de remitir el certificado del acta á la Excmo. Diputacion provincial y de darle sucesivamente parte de cualquier alteración que ocurra en el personal de los Ayuntamientos. Almeria 1. de Diciembre de 1838.—Almeria 11. de Diciembre de 1838.—*José March y Labores.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 14 de Octubre último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de

Hacienda en 30 de Septiembre último lo siguiente.— De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de Aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1.^o de Enero de 1839.— Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo tráslado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se da en la Real orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.— Legación de S. M. en Dinamarca.— Excmo. Sr. — Muy Sr. mío: En mi despacho de 22 de Agosto último, número 18, tuve la honra de comunicar á V. E. que el Gobierno había publicando una nueva ley de Aduanas y Aranceles, la cual me proponía remitir á V. E. ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugeriese su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traducción, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que más pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de producción española, o que son mas comúnmente objeto de nuestro limitado tráfico en este país.— En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introducción de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años los azucares refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará según el peso combinado con su valor.— Los típicos pueblos que hasta ahora habían estado habilitados para la importación de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakskov, Odense, Aalberg, Aarhús, Fredericia y Roskilde; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demás de las provincias.— Las manufacturas extranjeras sujetas o no al sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introducción.— Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel, cincuenta por ciento mas por vía de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos transatlánticos, o provienen de buques que ha-

yan padecido naufragio. Los efectos que se utilicen de buques encallados en las costas del Reino, pagaran solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la alcanceda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de averia; y nada se exigira por los vivieres destinados a la manutencion de los naufragos. — El derecho que deben pagar los generos que van de tránsito solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá a los que habiendo pasado el Sund, los Belfo y el canal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en

la ultima Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los generos depositados por solos quince dias en los almacenes de la Aduana de donde deban partir, no pagaran alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, lo satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes. — Se permite la exportacion de toda clase de generos del país con arreglo al Arancel, a excepcion de los trapos de lana ó lienzo, por tres años. — Si la exportacion se hace en buques de Naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel. — El derecho de fletes se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importación y de tránsito de algunos productos españoles.

	PESO, MEDIDA O PIEZA.	DERECHO DE IMPORTACION NETO.		DERECHO DE TRANSMITO.		TARA.
		Ruidalera y Schelinae.	Rs. vn.	Ruidalera y Schelinae.	Rs. vn. ms.	
Almendras.....	100 lib.	3 12	.54	20	2 1/2 "	En barriles 42 p. %. Esteras de paja 8 p. id
Ácete.....	100 id.	3 12	.54	16	2 "	En barriles 48 p. 400
Id. en botellitas.....	100 id.	3 12	.92	23	3 1/2 "	En botellitas, vasos 30 id
Azafrán.....	100 id.	Fibra		33	40	"
Plomo.....	100 id.	64	2 1/2	8	1 "	"
Corcho.....	100 id.	Fibra		20	2 1/2 "	"
Tel. en espesos.....	100 m.	3 12	.54	24	5	Empaque, en lana 4 id
Esteras.....	100 id.	48	3 1/2	7	10	"
Oro, encajes finos.....	100 lib.	25	.275	20	2 1/2	"
Gatones.....	1 id.	2 64	29 1/2	20	2 1/2	"
Seda bruta y te-	1 lib.	32	2 1/2	8	1	"
cida.....				16	2	"
Tela de seda, loro,	1 lib.	32	2 1/2	16	2	En barriles 45 p. %.
clopelo, guan-				32	4	
yes y medias de				64	8	
actas.....				128	16	
Pana.....	500 lib.	34	3 1/2	80	10	
y mojón guardado.....	1 lib. pipas	40	40	160	20	

En el año de 1838, el día 10 de Noviembre, Benarro, V. E. &c. Copenhague, 8 de Septiembre de 1838. — Firmado: — Pedro Pascual de Oliver. — Excmo. Sr. primer Secretario de Estado. — Es copia. — El Subsecretario. — Es copia. — El Subsecretario de Hacienda. José María Pérez.

Y la Dirección lo traslada a V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletín oficial de esa Provincia y demás medios que estén a su alcance disponga V. S. que se dé la mayor

publicidad a esta comunicación, para que con tiempo llegue a noticia del Comercio, avisando V. S. el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del comercio. Almería 6 de Diciembre de 1838. — Manuel María Pug.